



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte N.º 339/2024 TAD.

INFORME QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLO

I.- ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 12 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el nuevo proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Polo (RFEP) dicha propuesta de reglamento es remitida el 27 de septiembre de 2024.

Segundo. Este Tribunal ya emitió informe sobre el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Polo por resolución de 19 de junio de 2024 (resolución 215/24) es por ello que en el presente informe nos centraremos, exclusivamente, en si se han subsanado las deficiencias advertidas en dicho informe de 19 de junio de 2024

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

Segundo. Una vez examinado el nuevo texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento no fue remitido por la Federación al CSD con una antelación mínima de 1 mes al inicio del proceso electoral ya que fue remitido a la CSD OA el 9 de septiembre y el proceso electoral, según el calendario adjunto al borrador de reglamento, se iniciaría el 30 de septiembre. Por lo que no cumple la previsión contenida en el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024 que señala que la remisión del expediente al CSD OA deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral.

Tampoco se ha remitido en esta ocasión a este Tribunal Administrativo del deporte la documentación pertinente que acredite que se han cumplido los requisitos de publicidad que señala el artículo 4.1 párrafo segundo de la Orden EFD/42/2024 que señala: *«En todo caso, antes de su aprobación por la comisión delegada de la federación deportiva española, el proyecto de reglamento electoral deberá ser publicado de forma destacada en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en los entornos web de la federación, y notificado a todos los miembros de la asamblea general, a fin de que en el plazo de diez días naturales puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. A dicho proyecto se acompañará una propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación y en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular»*

2.- Sobre las omisiones recogidas en nuestro informe anterior el presente borrador sigue sin prever las medidas que garanticen que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

3.- El artículo 15 del Proyecto de Reglamento al regular la condición de elector y elegible señala que el anexo II del proyecto recogerá las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior de acuerdo con el listado al que se refiere el anexo II.

El anexo II regula la distribución de los miembros electos en la Asamblea General sin que dicho listado se adjunte al proyecto de reglamento siendo necesario su inclusión.

4.- El artículo 45 del Proyecto de Reglamento señala que *«En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo»*

En relación con este precepto sería conveniente precisar, a nuestro juicio, dos cuestiones:

- a. El término *«vacante sobrevenida»*, es decir, si el precepto en cuestión contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.) e incluso el supuesto previsto en el artículo 17.11 de la Orden EFD/42/2024, a sensu contrario, que contempla el supuesto particular de suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por periodo igual o



superior al que le resta para agotarse el mandato siendo este igual o superior a seis meses.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 1 de octubre de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO